CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 16 de abril de 2021; la cual fue inadmitida y posteriormente subsanada en el término otorgado para ello y la cual contiene escrito de demanda, Registro Civil de Defunción de Laura Rosa Montes de Pachón, Registro Civil de Nacimiento de Anselmo Pachón Montes, Escritura Pública 934, Certificado de Tradición con folio de M.I 100-194938, impuesto predial unificado, solicitud de medidas cautelares, poder debidamente otorgado, certificado de la empresa ENVIA y Registro Civil de Defunción de Pablo Pachón Solano. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría-Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No. 2021-162 Auto Interlocutorio 498

I. ASUNTO A RESOLVER

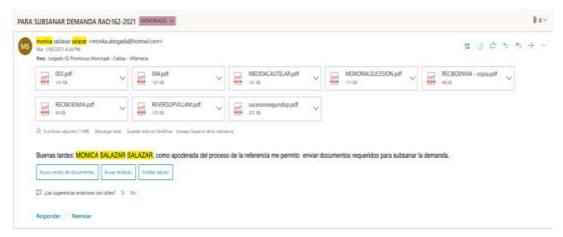
Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES** a través de apoderado en virtud a la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**.

II. ANTECEDENTES

El señor Anselmo Pachón Montes, actuando a través de apoderado judicial y en su calidad de hijo de la causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**, quien falleció el 17 de agosto de 2020, en el Municipio de Villamaría – Caldas y último domicilio, sin que además dejara testamento.

Ahora, se tiene que mediante providencia del 24 de mayo de 2021 y notificada por estado del 25 siguiente, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de Ley, la parte interesada efectivamente allegó el escrito de subsanación correspondiente, sin embargo, revisado el mismo, se observa que no se dio cumplimiento a los literales C, D y E, comoquiera que (i) no allegó el Registro Civil de Matrimonio de la causante a pesar de haber indicado que la misma estuvo casada, así como tampoco el Registro Civil de Defunción de su también fallecido cónyuge (ii) si bien en el escrito de subsanación de la demanda se indica que se aporta recibo de avalúo catastral expedido por la Alcaldía de Villamaría – Caldas el mismo no se encuentra anexo en los documentos enviados como consta en la imagen adjunta a este proveído e indispensable según lo dicta el artículo 489 numeral 6 y (iii) tampoco se allegó la copia cotejada de la demanda y los anexos enviados al requerido Javier Pachón Montes, pues únicamente se allegó la constancia de envío, de la que no se puede tener certeza que efectivamente se haya dado cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda y anexos al mencionado.



Por todo lo anterior, se extrae que no se subsanó la demanda de conformidad con el auto inadmisorio de la misma, lo que conlleva a disponer el rechazo de la demanda por indebida subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** propuesto por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES** a través de apoderado en virtud a la causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN**, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho, para proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES JUEZ JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIACALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7402154a9bf5792568aeccb1cb3c65dbe648711d3e4170472289a7ef7f835d5bDocumento generado en 10/06/2021 01:08:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica